JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00049-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., Nit No. 890.903.938-8

APODERADO: SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDERS.A.S con

Nit.900.751.466-5, representada legalmente por la abogada ROSSANA BRITO GIL, cc. No. 26.996.750

T.P. No. 225.114 del C.S. de la J.,

Correo electrónico solucionjuridicasas@gmail.com.

DEMANDADO: LAURA MERCEDES PINEDA NEISA

CC No. 63527291

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit **No. 890.903.938-8** en contra de **LAURA MERCEDES PINEDA NEISA** identificada con cedula **No. 63527291**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR y demás documentos allegados al proceso, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en contra de la parte demandada LAURA MERCEDES PINEDA NEISA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE con vencimiento 15/10/2020

- La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$8.992.797) M/cte, por concepto del capital contenido en el pagare de fecha de vencimiento 15/10/2020, base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$8.992.797) M/cte liquidados desde el 16 de octubre de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.



PAGARE con vencimiento 18/10/2020

- La suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$13.219.927) M/cte, por concepto del capital contenido en el pagare de fecha de vencimiento 18/10/2020, base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$13.219.927) M/cte liquidados desde el 19 de octubre de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o de conformidad con decreto legislativo 806 advirtiendo que de pretender notificar a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que acredite de donde obtuvo el mismo, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Reconocer como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante a la entidad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S identificada con Nit. 900.751.466-5, representada legalmente por la abogada ROSSANA BRITO GIL, identificada con cedula No. 26.996.750 y. T.P. No. 225.114 del C.S. de la J., conforme al endoso realizado por la entidad ALIANZA SGP S.A.S quien obra en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ

JUEZ



JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 14 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de febrero de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario